



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

000080

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2016-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 01 de Julio 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas al Área de **LA OFICINA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO EMPRESARIAL QUE DEPENDE DE LA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EMPRESARIAL - GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRANSPORTES** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, establece Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el inciso 4. Sobre funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, establece Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el numeral 2.4 del inciso 2 del Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local que norma en materia como Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL A LA OFICINA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO EMPRESARIAL QUE DEPENDE DE LA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EMPRESARIAL - GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRANSPORTES



Funciones:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N°11-2015-CM/MPC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para incorporar en el artículo 151° la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas a LA OFICINA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO EMPRESARIAL QUE DEPENDE DE LA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EMPRESARIAL – GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRANSPORTES, adicional a las 44 funciones, lo siguiente:

FUNCIONES:

- 45.- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- 46.- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- 47.- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
- 48.- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.
- 49.- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.
- 50.- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.
- 51.- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
- 52.- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
- 53.- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
- 54.- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- 55.- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a secretaria general, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley e incluir el texto completo en el portal electrónico de la municipalidad Provincial de Concepción para su difusión, www.municoncepcion.gob.pe teniendo carácter y valor oficial, así mismo la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Dado en la sede del Gobierno Local de Concepción, a los ocho días del mes Julio del 2016

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Lic. Sixto Osoreo Cárdenas
ALCALDE